



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000572 DE 2021**

**- 1 MAY 2021**

Por la cual se realiza la asignación y distribución de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Scienses Co., Ltd

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el párrafo 7 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades de producción y distribución de los fabricantes, lo que significa que la vacuna contra el COVID – 19 es un bien escaso.

Que el Estado colombiano ha suscrito contratos de compraventa y de suministro con diferentes agentes, indirectamente a través del mecanismo COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, y las dosis adquiridas estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas, es decir, acorde con los objetivos del Plan, la población que debe recibir la vacuna primero.

Que el ya citado Decreto 109 de 2021, determinó que en la primera etapa de vacunación se debe inmunizar a:

*"(...)*

*7.1.1.1. Las personas de 80 años de edad y más.*

- 1 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000572

DE 2021

Hoja No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

- 7.1.1.2. *Talento humano en salud; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia – servicios y médicos internos, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, que realizan su trabajo en los servicios de:*
- a. *Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atienda COVID-19.*
  - b. *Urgencias en donde se atienda COVID-19.*
  - c. *Hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19.*
  - d. *Laboratorio clínico, laboratorio de salud pública, laboratorio del Instituto Nacional de Salud y de universidades, únicamente el personal que toma (intramural y extramural), manipula y procesa muestras de COVID-19.*
  - e. *Radiología e imágenes diagnósticas.*
  - f. *Terapia respiratoria que atienda pacientes con COVID-19.*
  - g. *Transporte asistencial de pacientes.*
- 7.1.1.3. *Talento humano en salud que tienen un contacto directo de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos respiratorios intra y extramural, siempre que dicha atención implique un contacto estrecho y prolongado con la vía aérea expuesta del paciente.*
- 7.1.1.4. *Talento humano de servicios generales, vigilancia, celaduría, administrativo y de facturación, que realizan su trabajo en los servicios de cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atiende pacientes contagiados de COVID-19; urgencias en donde se atienda COVID-19 y hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19, así como el talento humano encargado de la distribución de alimentos en el área intrahospitalaria; del traslado de pacientes en el ámbito intrahospitalario y de las labores de lavandería, mantenimiento y transporte, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia.*
- 7.1.1.5. *Talento humano en salud del servicio de vacunación contra el COVID-19.*
- 7.1.1.6. *Talento humano que realice autopsias o necropsias, incluido el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*
- 7.1.1.7. *Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID-19.*
- 7.1.1.8. *Talento humano en salud que por su perfil profesional tenga un contacto intenso mucho más frecuente y en condiciones de urgencia con la vía aérea expuesta de los pacientes, dada la realización de procesos que liberan aerosoles como la intubación endotraqueal o la traqueotomía.(...)"*

Que el mismo decreto indicó que en la segunda etapa de vacunación se debe inmunizar a:

"(...)

- 7.1.2.1. *La población entre los 60 y los 79 años de edad.*
- 7.1.2.2. *Todo el talento humano; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad que desarrollen sus actividades en cualquiera de los servicios brindados por los prestadores de servicios de salud y que no se encuentren clasificados en la etapa 1.*
- 7.1.2.3. *Talento humano en salud de los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014.*
- 7.1.2.4. *Talento humano en salud de las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción.*

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

7.1.2.5. Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.

Los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud."

Que mediante Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021, se adoptaron nuevos criterios y reglas para la distribución, asignación y entrega de las vacunas contra el COVID – 19, estableciendo como criterios los siguientes:

**2.1. Criterio de eficacia.** Con el objetivo de fortalecer la ejecución efectiva en la aplicación de las vacunas asignadas a los territorios y de optimizar el uso de las mismas, se establece el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación mediante la siguiente fórmula:

$$UMRV = M - D$$

$$P = A/E$$

UMRV: Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación

M: Media de vacunación

D: Desviación Estándar

P: Porcentaje de avance de vacunación.

A: Vacunas aplicadas al día de expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

E: Total de vacunas acumuladas, entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte de 7 días calendario antes de la expedición del acto administrativo de asignación a realizar.

La fórmula no se aplicará cuando la desviación estándar del avance de la vacunación (P) sea menor del 10%.

A los departamentos que se encuentren por debajo del Umbral, el Ministerio de Salud y Protección Social aplicará el mismo criterio con respecto al desempeño de los municipios que lo componen, a fin de asignar vacuna a los municipios sean eficientes dentro de un departamento que no haya superado el umbral

Para el cálculo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación al interior de los departamentos que no hayan superado el umbral nacional estos deberán usar la información de sus municipios y aplicar la fórmula establecida en el ítem 2 de la presente resolución. Los departamentos deberán remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, semanalmente (el primer día hábil de la semana), un informe en el que se muestre el desempeño de cada municipio de su jurisdicción (...)

(...) Parágrafo 2. Los Departamentos que se ubiquen por debajo del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación deben elaborar un plan de contingencia para incrementar el ritmo de vacunación y recibirán acompañamiento y asistencia técnica por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en la misma resolución se determinó como regla general para la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID-19 la que se describe a continuación:

"Cada vez que se confirme por parte de un fabricante o del representante del mecanismo COVAX, la cantidad y la fecha de una entrega de dosis de vacunas contra el COVID – 19 al Estado colombiano, el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a criterios epidemiológicos y logísticos para la debida conservación de la vacuna, determinará la cantidad de dosis que se asignará a cada grupo poblacional que integre la misma etapa, respetando la priorización establecido en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021.

Posteriormente, con la información cargada en la Base de Datos Maestra nominal, se determinará el número de personas que, en cada departamento o distrito, pertenecen a cada grupo poblacional que integra la misma etapa.

En la distribución se incluirá el total del número de personas en la etapa objeto de distribución que residen en los departamentos o distritos que se encuentren por encima

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación y para las entidades territoriales del nivel departamental que se encuentren por debajo de Umbral se les tendrá en cuenta la población de personas en la etapa objeto de distribución que residen en los municipios que se encuentren por encima del Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación a nivel departamental. (...)

(...) Se calculará la participación que tiene cada uno de ellos en el total de personas que pertenecen a esa misma etapa a nivel nacional.

El porcentaje de participación de cada departamento o distrito en el total nacional, será el porcentaje sobre el cual se asignará el número de dosis que se le entregará a cada entidad territorial del orden departamental o distrital, calculado sobre la cantidad de dosis que se tenga confirmado recibir y que el Ministerio de Salud y Protección Social haya decidido asignar a ese grupo poblacional.

Para determinar el número de vacunas a entregar por grupo poblacional perteneciente a la misma etapa en cada departamento y distrito, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = (A/B) * C$$

X: Vacunas asignadas para cada grupo en cada departamento o distrito.

A: Población registrada en el grupo en la base maestra nominal en departamento o distrito.

B: Población registrada en el grupo en base maestra nominal total nacional.

C: Número de vacunas total disponibles para este grupo.

**Parágrafo 1.** Los habitantes de los municipios en donde se ha adoptado la medida de unificación de etapas no se incluirán en la regla de distribución general.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y protección Social entregará las dosis de vacunas contra el COVID-19 a los departamentos y distritos de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de vacuna en el país."

Que, de acuerdo al acta de recepción técnica de biológicos del 01 de mayo de 2021 suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, el 01 de mayo de 2021 se recibieron 1.000.000 de dosis de vacuna inactiva SARS-COV-2 del laboratorio Sinovac Life Sciences Co., Ltd denominada CoronaVac, identificadas con los números de Lote C202104054, C202104055, C202104056 y C202104057.

Que mediante Resolución 555 del 27 de abril de 2021 fueron asignadas 969.278 dosis de la vacuna CoronaVac del Fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd, del 1.000.000 de dosis recibidas por el Estado colombiano el 27 de abril de 2021, quedando un remanente de 30.722 dosis de vacuna por asignar.

Que, de conformidad con las indicaciones del fabricante, las vacunas CoronaVac deben ser usadas en personas mayores de 18 años, pueden ser almacenadas en condiciones de refrigeración entre +2°C y + 8°C y su presentación es vial monodosis.

Que, según el reporte diario realizado por los departamentos y distritos y consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social con corte al día 1 de mayo de 2021, en el marco del cumplimiento de la Resolución 194 de 2021, por la cual "se unifican las fases y etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en los Municipios de Leticia, Puerto Nariño, Mitú e Inírida", en el departamento de Amazonas se han aplicado 54.375 dosis de las 59.678 dosis asignadas, en el departamento de Guainía se han aplicado 17.587 de las 24.994 enviadas y en el departamento de Vaupés se han aplicado 13.883 dosis de las 15.057 dosis asignadas.

Que los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, mediante correo electrónico solicitaron asignación de dosis de vacunas para terminar con el proceso de inmunización y manifestaron necesitar 6.068 dosis de vacuna del laboratorio SINOVAC para garantizar vacunación de las personas pendientes por iniciar esquemas y para las segundas dosis a las personas que recibieron dosis de vacunas de las asignadas mediante Resoluciones 195 del 22 de febrero, 302, y 342 del 16 de marzo, todas de 2021 de la siguiente manera:

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

| Entidad      | Dosis Requeridas para cumplir segundas |
|--------------|--|
| Amazonas     | 4.400                                  |
| Guainía      | 168                                    |
| Vaupés       | 1.500                                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>6.068</b>                           |

Que según el reporte realizado por los departamentos y distritos y consolidados por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 30 de abril de 2021, el avance en el cumplimiento de aplicación de las dosis distribuidas en el país por departamento y distritos es el siguiente:

| Entidad Territorial      | TOTAL DOSIS ENTREGADAS Abril 24 | TOTAL ACUMULADO Corte 30-04-2021 | Avance de aplicación |
|--------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| Cundinamarca             | 233.612                         | 297.250                          | 127,2%*              |
| San Andrés y Providencia | 7.453                           | 7.952                            | 106,7%*              |
| Boyacá                   | 140.332                         | 146.701                          | 104,5%*              |
| Quindío                  | 75.773                          | 76.420                           | 100,9%*              |
| Bolívar                  | 93.552                          | 92.188                           | 98,5%                |
| Magdalena                | 56.831                          | 54.618                           | 96,1%                |
| Chocó                    | 20.851                          | 20.005                           | 95,9%                |
| Vichada                  | 2.609                           | 2.461                            | 94,3%                |
| Risaralda                | 128.453                         | 120.749                          | 94,0%                |
| Tolima                   | 157.512                         | 147.461                          | 93,6%                |
| Guaviare                 | 3.921                           | 3.632                            | 92,6%                |
| Santa Marta              | 54.827                          | 50.607                           | 92,3%                |
| Antioquia                | 796.893                         | 732.119                          | 91,9%                |
| Atlántico                | 100.204                         | 91.513                           | 91,3%                |
| Buenaventura             | 12.073                          | 10.682                           | 88,5%                |
| Norte de Santander       | 148.572                         | 131.293                          | 88,4%                |
| Córdoba                  | 153.309                         | 134.852                          | 88,0%                |
| Putumayo                 | 19.426                          | 17.010                           | 87,6%                |
| Casanare                 | 34.606                          | 30.216                           | 87,3%                |
| Santander                | 267.036                         | 231.902                          | 86,8%                |
| Nariño                   | 171.546                         | 147.736                          | 86,1%                |
| Valle del Cauca          | 565.443                         | 485.024                          | 85,8%                |
| Bogotá                   | 1.123.619                       | 956.708                          | 85,1%                |
| Barranquilla             | 220.712                         | 187.703                          | 85,0%                |
| Caldas                   | 132.427                         | 111.706                          | 84,4%                |
| Huila                    | 104.122                         | 87.427                           | 84,0%                |
| La Guajira               | 63.948                          | 53.658                           | 83,9%                |
| Arauca                   | 18.640                          | 15.581                           | 83,6%                |
| Caquetá                  | 34.332                          | 28.353                           | 82,6%                |
| Cesar                    | 110.189                         | 89.421                           | 81,2%                |
| Sucre                    | 99.362                          | 79.907                           | 80,4%                |

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

|                       |                  |                  |            |
|-----------------------|------------------|------------------|------------|
| Meta                  | 86.235           | 68.715           | 79,7%      |
| Cartagena             | 134.914          | 106.007          | 78,6%      |
| Cauca                 | 119.879          | 83.049           | 69,3%      |
| Amazonas              | 59.678           | 54.375           | N.A.       |
| Guainía               | 24.994           | 17.587           | N.A.       |
| Vaupés                | 15.057           | 13.883           | N.A.       |
| <b>TOTAL NACIONAL</b> | <b>5.592.942</b> | <b>4.986.471</b> | <b>89%</b> |

\*Los departamentos que se ubican con un avance mayor del 100% se debe a que en el periodo del 24 de abril hasta el 30 de abril recibieron un número mayor de vacunas, lo que le permitió aplicar un número mayor a las asignadas el 24 de abril.

Que una vez aplicada la fórmula establecida en la Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021, y de acuerdo a la información disponible, la media del avance departamental de vacunación es de 89,89%, la desviación estándar es 9,94 y el Umbral Mínimo del Ritmo de Vacunación es de 79,95%.

Que al tener una desviación estándar menor a 10 no procede aplicar el criterio de eficacia, del que trata el numeral 2.1. de la Resolución 360 de 2021, modificada por la Resolución 399 de 2021.

Que, según los registros reportados en la Base de Datos Maestra nominal administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de personas habitantes del territorio nacional entre 60 y 79 años de edad es de 6.119.129.

Que mediante Resoluciones 342 del 16 de marzo, 361 del 21 de marzo, 364 del 23 de marzo, 437 del 5 de abril, 461 del 9 de abril, 475 de 13 de abril, 517 del 21 de abril, 543 del 25 de abril y 557 del 29 de abril todas de 2021 se han asignado 2.496.063 dosis de vacunas contra el COVID - 19 para la población de 60 a 79 años, quedando pendiente por asignar las siguientes dosis por entidad territorial:

| Entidad                    | Población<br>60 a 79 años | Dosis<br>asignadas | Población<br>pendiente |
|----------------------------|---------------------------|--------------------|------------------------|
| Antioquia                  | 901.752                   | 384.105            | 517.647                |
| Arauca                     | 25.912                    | 8.661              | 17.251                 |
| Archipiélago de San Andrés | 7.645                     | 2.067              | 5.578                  |
| Atlántico                  | 124.521                   | 51.651             | 72.870                 |
| Barranquilla               | 202.071                   | 85.312             | 116.759                |
| Bogotá, D.C.               | 1.043.735                 | 442.576            | 601.159                |
| Bolívar                    | 112.429                   | 48.689             | 63.740                 |
| Boyacá                     | 161.904                   | 71.574             | 90.330                 |
| Buenaventura               | 28.244                    | 4.341              | 23.903                 |
| Caldas                     | 158.006                   | 68.011             | 89.995                 |
| Caquetá                    | 36.782                    | 17.260             | 19.522                 |
| Cartagena                  | 132.041                   | 55.793             | 76.248                 |
| Casanare                   | 35.733                    | 16.671             | 19.062                 |
| Cauca                      | 149.783                   | 45.247             | 104.536                |
| Cesar                      | 112.717                   | 49.074             | 63.643                 |
| Chocó                      | 32.853                    | 5.053              | 27.800                 |
| Córdoba                    | 190.051                   | 56.114             | 133.937                |
| Cundinamarca               | 310.873                   | 133.344            | 177.529                |
| Guaviare                   | 7.852                     | 1.207              | 6.645                  |
| Huila                      | 130.646                   | 46.081             | 84.565                 |

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

|                      |                  |                  |                  |
|----------------------|------------------|------------------|------------------|
| La Guajira           | 75.301           | 28.620           | 46.681           |
| Magdalena            | 79.959           | 23.992           | 55.967           |
| Meta                 | 105.988          | 43.097           | 62.891           |
| Nariño               | 173.067          | 76.041           | 97.026           |
| Norte de Santander   | 198.395          | 74.009           | 124.386          |
| Putumayo             | 27.546           | 8.918            | 18.628           |
| Quindío              | 96.803           | 41.480           | 55.323           |
| Risaralda            | 161.022          | 68.903           | 92.119           |
| Santa Marta          | 61.918           | 25.042           | 36.876           |
| Santander            | 288.626          | 124.127          | 164.499          |
| Sucre                | 115.723          | 35.339           | 80.384           |
| Tolima               | 193.212          | 82.951           | 110.261          |
| Valle del Cauca      | 631.185          | 269.971          | 361.214          |
| Vichada              | 4.834            | 742              | 4.092            |
| <b>Total general</b> | <b>6.119.129</b> | <b>2.496.063</b> | <b>3.623.066</b> |

Que teniendo en cuenta que en los municipios de Leticia, Inírida, Mitú y Providencia se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación contenidas en el Decreto 109 de 2021 y por tanto se distribuyeron y asignaron dosis suficientes para inmunizar a toda la población mediante Resoluciones 195 del 22 de febrero, 342 del 16 de marzo y 364 del 23 de marzo, todas de 2021, la población entre 60 y 69 años de edad de esos municipios se excluyó del cuadro anterior.

Que se han presentado casos en los que diferentes personas han recibido la primera dosis de la vacuna disponible en un prestador de servicios de salud habilitado en determinado territorio y al momento de cumplirse el tiempo determinado en el lineamiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para recibir la segunda dosis se encuentran en otro territorio por diferentes razones, así como casos de personas que han recibido la primera dosis de determinada vacuna en el extranjero y han retornado al país, territorio en donde se cumple el tiempo para recibir la segunda dosis de esa misma vacuna.

Que, como se advierte en el Decreto 109 de 2021, el objetivo del Plan Nacional de Vacunación es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción del contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia, por tanto, el cambio de domicilio de una persona que ha recibido la primera dosis de la vacuna contra el COVID – 19 dentro de la etapa que le corresponde, no debe ser un obstáculo para recibir la segunda dosis y completar el esquema de vacunación en el territorio al que se haya desplazado. De la misma manera, haber recibido en territorio extranjero la primera dosis de una vacuna que cuente con Autorización de Uso de Emergencia o autorización de importación en el territorio colombiano, no puede ser un obstáculo para completar el esquema de vacunación en el territorio nacional, siempre que la persona se encuentre en alguna de las etapas del Plan Nacional de Vacunación que se esté abierta y la persona se encuentre registrada en MIVACUNA COVID -19, razón por la cual, se autorizará de manera expresa a los prestadores de servicios de salud y demás agentes habilitados para aplicar la vacuna contra el COVID – 19 a aplicar la dosis faltante.

Que los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés solicitaron por aspectos logísticos la unificación de etapas en los municipios no cobijados por la Resolución 194 de 2021 y el uso de una vacuna de una sola dosis, solicitud que se encuentra en trámite y por lo cual estos departamentos no son objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

## RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto asignar a los departamentos y distritos del territorio nacional 1.030.722 dosis de la vacuna CoronaVac del Fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd, recibidas por el Estado colombiano el 27 de abril y el 01 de mayo de 2021.

**Artículo 2. Asignación de dosis de CoronaVac para inmunizar a los habitantes de las áreas urbanas y conurbanas de Leticia, Puerto Nariño, Inírida y Mitú.** Asignar 6.068 dosis de la vacuna CoronaVac a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés para continuar con la inmunización de la población de 18 años y más, de las áreas urbanas y conurbanas de los municipios: Leticia, Puerto Nariño, Inírida y Mitú, perteneciente a todas las etapas del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, de la siguiente manera:

| No. | DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD                               | Cantidad Dosis |
|-----|--|----------------|
| 1   | DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL | 4.400          |
| 2   | DEPARTAMENTO DE GUAINÍA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 168            |
| 3   | DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 1.500          |
|     | <b>Total Asignación</b>                                      | <b>6.068</b>   |

**Parágrafo 1.** Los departamentos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país y la vacuna que requiere se encuentre disponible, incluido las personas que se les aplicó vacunas en los territorios en los cuales se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carnet de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.

**Parágrafo 2.** Los departamentos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en el extranjero, en este último caso, siempre y cuando la persona esté incluida en las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación y la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis.

**Parágrafo 3.** Las personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticados con COVID-19 no deberán recibir la segunda dosis hasta que transcurra un tiempo mínimo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos noventa días (90) contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas. El prestador deberá reprogramar la cita para la vacunación.

**Parágrafo 4.** Si, una vez agotada la vacunación de las personas a que hace referencia este artículo, se cuenta con inventario de vacunas contra el COVID - 19 sin utilizar, podrán ser utilizadas para inmunizar a personas de las etapas que se encuentran abiertas.

**Artículo 2. Asignación de vacuna para inmunizar a personas mayores de 60 años de edad.** Asignar 1.024.654 dosis de la vacuna CoronaVac a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, las cuales deben ser aplicadas a personas mayores de 60 años de edad, de acuerdo a la siguiente distribución:

| No. | Secretarías de salud o la entidades que hagan sus veces                                  | Cantidad dosis |
|-----|--|----------------|
| 1   | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL            | 146.398        |
| 2   | DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD                         | 4.879          |
| 3   | DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL                           | 20.609         |
| 4   | DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL | 33.021         |
| 5   | DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD                               | 170.016        |
| 6   | DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL                              | 18.027         |

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

|    |   |                  |
|----|---|------------------|
| 7  | DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 25.547           |
| 8  | DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA                       | 6.760            |
| 9  | DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS   | 25.452           |
| 10 | DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD  | 5.521            |
| 11 | DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD     | 21.564           |
| 12 | DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL   | 5.391            |
| 13 | DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 29.564           |
| 14 | DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 17.999           |
| 15 | DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 7.862            |
| 16 | DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD  | 37.879           |
| 17 | DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 50.208           |
| 18 | DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD   | 1.880            |
| 19 | DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 23.916           |
| 20 | DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 13.202           |
| 21 | DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD   | 15.828           |
| 22 | DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL   | 17.786           |
| 23 | DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD   | 27.440           |
| 24 | DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.                                    | 35.178           |
| 25 | DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 5.268            |
| 26 | DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  | 15.646           |
| 27 | DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL   | 26.053           |
| 28 | DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL | 1.578            |
| 29 | DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL                   | 10.429           |
| 30 | DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL   | 46.523           |
| 31 | DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD                          | 22.734           |
| 32 | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL   | 31.183           |
| 33 | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD                                      | 102.156          |
| 34 | DEPARTAMENTO DEL VICHADA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD  | 1.157            |
|    | <b>TOTAL ASIGNACIÓN</b>   | <b>1.024.654</b> |

**Parágrafo 1.** Las dosis enviadas para personas de 60 años y más de edad deberán ser utilizadas de forma organizada mediante estrategias de agendamiento.

**Parágrafo 2.** Se mantiene la vacunación de la población de 65 años y más en los territorios en donde no se ha culminado con esa inmunización y se están desarrollando estrategias para captar de forma directa a este grupo poblacional.

**Parágrafo 3.** Cuando se esté agotando el agendamiento de los diferentes grupos poblacionales que componen las diferentes etapas del Plan Nacional de Vacunación abiertas a la fecha, se podrán usar estrategias de agendamiento presencial.

**Parágrafo 4.** Las dosis asignadas mediante la presente resolución, así como las asignadas a través de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluye las dosis que deben ser entregadas a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a los demás regímenes especiales y de excepción, por lo cual los departamentos y distritos deben garantizar la entrega de las dosis que correspondan a esos regímenes.

**Parágrafo 5.** Los departamentos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país y la vacuna que requiere se encuentre disponible, incluido las personas que se les aplicó vacunas en los territorios en los cuales se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carnet de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.

- 1 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000572

DE 2021 Hoja No. 10

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas entregadas al Estado colombiano el día 1 de mayo de 2021 por el fabricante Sinovac Life Sciences Co. Ltd.

**Parágrafo 6.** Los departamentos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en el extranjero, en este último caso, siempre y cuando la persona esté incluida en las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación y la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis.

**Parágrafo 7.** Las personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticados con COVID-19 no deberán recibir la segunda dosis hasta que transcurra un tiempo mínimo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos noventa días (90) contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas. El prestador deberá reprogramar la cita para la vacunación.

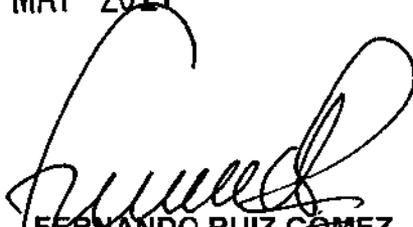
**Parágrafo 8.** Si, una vez agotada la vacunación de las personas a que hace referencia este artículo, se cuenta con inventario de vacunas contra el COVID - 19 sin utilizar, podrán ser utilizadas para inmunizar a personas de las etapas que se encuentran abiertas.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

- 1 MAY 2021

  
FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de salud pública y prestación de servicios  
Dirección de promoción y prevención  
Dirección jurídica

